Oficio Número: S.P.0736/2024

Asunto: Notifica Decreto

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio D.G.P.L. 66-II-1-94, que dirige el Diputado José Luis Montalvo Luna, secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada** del **Decreto número 113,** aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión Extraordinaria pública de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, **por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.** Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 26 de Noviembre 2024
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala

LIC. NOÉ HERNÁNDEZ ROJAS

SECRETARIA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de loa Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías,** en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) a d) ...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.**

f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento

SIN VALIDEZ

CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA

en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

...

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, **coordinará y dirigirá** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **así como** los programas, **las** políticas y acciones respectivos**; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.**

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercero.- En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SIN TEXTO

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

El suscrito **Noé Hernández Rojas**, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. -

- -C E R T I F I C A- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que la presente copia fotostática que consta de **tres fojas útiles tamaño oficio**, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativo al **Decreto 113,** por el que se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**. -

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los **veintiséis días del mes de noviembre** de dos mil veinticuatro.- - - - -

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
SECRETARIA PARLAMENTARIA